

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2024-0283

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que:

“Art. 40.- ... se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público.- Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.- Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.- El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada el 18 de febrero de 2015 en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 439, dispone:

“Art. 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.”.

“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 9. Cumplir con las obligaciones de acceso universal y servicio universal determinados en los correspondientes títulos habilitantes. (...)”.

“Art. 39.1.- Reducción de la brecha digital. - El Estado promoverá, a través del ente rector en Telecomunicaciones, proyectos para la reducción de brecha digital y que promuevan la conectividad especialmente en zonas rurales marginales y fronterizas.

Con la finalidad de reducir la brecha digital, garantizar el servicio universal y la modernización del Estado a través del crecimiento tecnológico, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y/o servicios de suscripción, podrán pagar hasta el 50% de los valores correspondientes tarifas de uso del espectro radioeléctrico, y contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos a los que refiere esta ley, por medio de la implementación de proyectos de prioridad nacional, preferentemente destinados a mejorar la conectividad en áreas rurales o urbano marginales, que serán determinados y valorados por el ente rector de las telecomunicaciones. En estos casos se requerirá dictamen favorable de sostenibilidad fiscal emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será la encargada del control y la fiscalización del cumplimiento de dichas obligaciones de hacer, conforme el reglamento que emita para el efecto”.

“Artículo 88.- Promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. El Ministerio rector de las Telecomunicaciones promoverá la sociedad de la información y del conocimiento para el desarrollo integral del país. A tal efecto, dicho órgano deberá orientar su actuación a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados a:

- 1. Garantizar el derecho a la comunicación y acceso a la Información.*
- 2. Promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones; en especial, en zonas urbanomarginales o rurales, a fin de asegurar una adecuada cobertura de los servicios en beneficio de las y los ciudadanos ecuatorianos.*
- 3. Promover el establecimiento eficiente de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en zonas urbano-marginales y rurales.*
- 4. Procurar el Servicio Universal.*

“Art. 89.- Servicio universal. - El Servicio Universal constituye la obligación de extender un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, a todos los habitantes del territorio nacional, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población.

El Estado promoverá la prestación del Servicio Universal para la reducción de las desigualdades y la accesibilidad de la población a los servicios y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y el Plan de Servicio Universal.

Art. 90.- Plan de Servicio Universal. - En el Plan de Servicio Universal, que será elaborado y aprobado por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se hará constar los servicios que conforman el servicio universal y las áreas geográficas para su prestación. Se dará atención prioritaria a las áreas geográficas de menos ingresos y con menor cobertura de servicios en el territorio nacional. El Plan de Servicio Universal deberá enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y armonizarse con este instrumento”.

“Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.- (Sustituido por el Art. 130 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).- Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, se establecerán obligaciones acorde a los lineamientos establecidos en el Plan de Servicio Universal.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán realizar el pago de hasta un 50% de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos prevista en el artículo 92 de esta Ley, a través de la ejecución de obligaciones de hacer o la ejecución de planes o programas relacionadas con la prestación de servicios y ampliaciones de cobertura en zonas rurales, urbano marginales, zonas priorizadas, así como en áreas de especial interés para el Estado ecuatoriano que atiendan segmentos vulnerables de la población que consten en el Plan de Servicio Universal, previamente aprobadas por el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será la encargada del control, verificación y fiscalización del cumplimiento de dichas

obligaciones de hacer, conforme el reglamento y el procedimiento que emita para el efecto.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...) 11. Establecer los requisitos contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el otorgamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.

“Disposición Transitoria Primera. - Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones”.

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejerce sus facultades a través de tres autoridades: El Directorio, la Dirección Ejecutiva y los Organismos descentralizados conforme a las competencias de cada uno siendo “(...) la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa. (...)”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0010 de 16 de mayo de 2023, publicado en el Suplemento No. 328 del Registro Oficial de 09 de junio de 2023, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la “Política Pública de Telecomunicaciones 2023-2025”, que contiene las políticas, planes y proyectos, mediante las cuales se busca fortalecer las Políticas Públicas del sector para el desarrollo de las telecomunicaciones.

La Política Pública 2023-2025 establece un objetivo general y 4 objetivos específicos y estrategias por ejes, entre los cuales se menciona el *Eje de Conectividad*, cuyo objetivo es Promover el despliegue de infraestructura y la masificación de los servicios de telecomunicaciones, impulsando la inversión, nuevas tecnologías y servicios de calidad; y, el *Eje de Acceso*, que tiene como objetivo promover mecanismos e incentivos para mejorar la asequibilidad y el acceso a los servicios de banda ancha en la población.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo denominado: "Plan de Creación de Oportunidades" (PND 2021-2025), define objetivos, políticas y metas, que hacen énfasis en garantizar los servicios para conectividad digital, así como el acceso a nuevas tecnologías en el sector de las telecomunicaciones, enfocándose principalmente en zonas rurales o población desatendida. Para el sector de las telecomunicaciones los objetivos, políticas y metas son:

Objetivo 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.

- Política 5.5. Mejorar la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías de la población.
 - Meta 5.5.1. Incrementar la cobertura poblacional con tecnología 4G o superior del 60,74% al 92,00%.
 - Meta 5.5.2. Incrementar la penetración de internet móvil y fijo del 68,08% al 78,00%.

Objetivo 8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.

- Política 8.1. Erradicar la pobreza y garantizar el acceso universal a servicios básicos y la conectividad en las áreas rurales, con pertinencia territorial.
 - Meta 8.1.1. Incrementar el porcentaje de parroquias rurales conectadas con servicio móvil avanzado del 68,45% al 79,00%.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0014 de 06 de junio de 2023, el MINTEL aprueba el Plan de Servicio Universal 2022-2025, cuyo objetivo general es el fomentar la universalización de los servicios de telecomunicaciones para lograr el servicio universal, con condiciones mínimas de accesibilidad, calidad y a precios equitativos, con independencia de las condiciones económicas, sociales o la ubicación geográfica de la población, que favorezca el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento. En el Plan de Servicio Universal 2022-2025 se define los siguientes servicios como parte del Servicio Universal: "(...) *Servicios definidos para el Servicio Universal: Servicio Móvil Avanzado (a través de un Operador Móvil de Red u Operador Móvil Virtual).- Acceso a Internet.*"

Que, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el Directorio de la ARCOTEL con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, establece los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas, así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y, las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión.

Que, el reglamento ibídem, establece:

“Artículo 38.- Requisitos. - Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de Registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación: (...) 7. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función de las políticas que establezca el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL publicará en su página web institucional, los servicios a los que aplica la presentación de una propuesta de plan de expansión. ...”.

“Art. 179.- Requisitos y plazos para solicitar la renovación. - Los poseedores de títulos habilitantes, deberán presentar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, su petición de renovación del título habilitante del servicio y/o de uso del espectro radioeléctrico o de operación de red privada, según corresponda, incluyendo los siguientes requisitos:

(...)

4. Para los servicios que aplique, conforme el ordenamiento jurídico vigente a la fecha de solicitud de la renovación, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal emitido por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones”.

Y, en la Disposición General Vigésima tercera, se establece que:

“La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en el Plan de Servicio Universal emitido por el Ministerio rector de las telecomunicaciones conforme sus atribuciones, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada

en vigencia de la presente resolución, publicará en su página web institucional, los servicios a los que aplica el establecimiento de un plan de expansión, y la presentación de requisito correspondiente para las solicitudes que se presenten para el otorgamiento de títulos habilitantes de dichos servicios. En caso de actualizaciones o modificaciones del Plan de Servicio Universal vigente o emisión de un nuevo Plan de Servicio Universal de parte del Ministerio rector de las telecomunicaciones la ARCOTEL realizará la actualización respectiva para cumplimiento de la presente disposición general, en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la actualización, modificación o emisión del caso.”.

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0430-M de 26 de marzo de 2020, comunicó a la Coordinación Técnica de Regulación que: *“Solicitó a la Dirección Ejecutiva se disponga la realización del análisis que permita determinar los servicios a los que aplicaría la presentación de una propuesta de plan de expansión, al respecto, agradeceré que en virtud de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL para la Dirección de Estudios, Análisis Estadístico y Mercados con respecto a: “Elaborar informes de expansión y desarrollo de servicios de Telecomunicaciones”, se realice el análisis referido, el cual una vez aprobado por la Dirección Ejecutiva deberá ser puesto en conocimiento de esta Coordinación a fin de solicitar la actualización de la presentación de requisitos de otorgamiento de títulos habilitantes de registro en la página web institucional.”*

Que, el número 1.2.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, señala como atribuciones del Coordinador Técnico de Regulación, lo siguiente: “g. Coordinar, formular y presentar propuestas para el desarrollo de servicios y redes de telecomunicaciones”.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación en memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0316-M de 30 de junio de 2020, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe técnico IT-CRDM-2020-0059 denominado “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN”, emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado.

Que, la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0513-M de 07 de agosto de 2020, emitió su criterio legal señalando en lo pertinente: *“(..) que para determinar los servicios a los que aplica el establecimiento de un plan de expansión, acto que constituye una declaración unilateral de voluntad administrativa que afectaría de forma jurídica únicamente a los servicios ahí señalados, sería procedente que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, en cumplimiento de sus competencias expida un acto administrativo,*

en este caso llámese Resolución, correspondiendo en todo caso, a la Coordinación Técnica de Regulación el realizar las acciones pertinentes, a fin de continuar con el proceso para su expedición.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0649-M de 12 de octubre de 2020, la Coordinación General Jurídica, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0416-M de 09 de septiembre de 2020, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0053 de 12 de octubre de 2020, en el que se concluye: “(...) corresponde al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, de acuerdo a sus competencias la aprobación de la Resolución para determinar los servicios sujetos a registro a los que aplica la presentación de una propuesta de plan de expansión, conforme lo establecido en el 38 número 7 de la “Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, expedida por el Directorio de la ARCOTEL mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 144 de 29 de noviembre de 2019, y modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020.”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-1132-M de 07 de agosto de 2023 el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico señaló: “Por lo expuesto, considerando lo señalado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, agradeceré se informe para qué servicios se ha determinado en función de las políticas establecidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la presentación de la propuesta de plan de expansión, con base en el Plan de Servicio Universal; y, se indique el link de la página web institucional en donde se encuentra publicado dicha información, conforme lo señalado en el artículo 38, numeral 7 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0555-M de 10 de agosto de 2023 el Director Técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, respondió: “(...) debo informar que con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0478-M de 21 de octubre de 2020 el Coordinador Técnico de Regulación puso a consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL el informe técnico No. IT-CRDM-2020-0059 de 29 de junio de 2020, el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0053 de 12 de octubre de 2020 y el proyecto de la Resolución referente a los servicios de telecomunicaciones a los que aplicaría la presentación del plan de expansión, para su aprobación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes. Se debe mencionar que hasta la fecha la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no se ha pronunciado acerca de la aprobación del mencionado proyecto de resolución”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2198-M de 26 de septiembre de 2023, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, señaló: “(...) *pongo en su conocimiento lo señalado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado en memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0555-M de 10 de agosto de 2023, respecto del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0478-M de 21 de octubre de 2020, que contiene el informe técnico No. IT-CRDM-2020-0059 de 29 de junio de 2020, el informe jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0053 de 12 de octubre de 2020 y el proyecto de la Resolución, referente a los servicios de telecomunicaciones a los que aplicaría la presentación de la propuesta de plan de expansión, a fin de que se considere y realice las acciones pertinentes con la Dirección respectiva, a fin de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, publique en su página web institucional los servicios a los que aplica la presentación de la propuesta de plan de expansión, lo que permitirá a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes cumplir el art. 38, num. 7 del ROTH.*”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0703-M de 31 de octubre de 2023 la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado remitió nuevamente a la Coordinación Técnica de Regulación el informe técnico Nro. IT-CRDM-2020-0059, denominado “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN”, el Informe Jurídico No.- ARCOTEL-CJDA-2020-0053 de 12 de octubre de 2020 y el proyecto de la Resolución para su aprobación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-1081-M de 22 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación remite el informe No. IT-CRDM-2023-0088 denominado “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN”, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0083, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de 04 de diciembre de 2023 y el proyecto de la Resolución para su aprobación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0624-M de 04 de septiembre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación remite el informe No. IT-CRDM-2023-0088 denominado “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN

DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN", elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0083, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y el proyecto de resolución; para ser puesto a consideración del director ejecutivo para su aprobación.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes anexos al memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0624-M de 04 de septiembre de 2024, informe técnico Nro. IT-CRDM-2023-0088 de 20 de noviembre de 2023, denominado "INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0083 de 04 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- Establecer como servicio de telecomunicaciones al que aplica el establecimiento de plan de expansión es el Servicio Móvil Avanzado.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo, notifique con la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas y Generales de la ARCOTEL, a las Coordinaciones y oficinas zonales de la ARCOTEL; a la Unidad de Comunicación y, realizar las gestiones oportunas para la publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de diciembre de 2024.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Andrea Patricia Benegas Rivera ANALISTA TÉCNICA DE ESTUDIOS, ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y DE MERCADO 2	Marco Vinicio Díaz Encalada DIRECTOR TÉCNICO DE ESTUDIOS, ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y DE MERCADO	Elvis Maximiliano Narváez COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN